

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. OFICIO OCCES21-CH-0316 (2018-00188)

En atención al requerimiento contenido en el oficio de referencia, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y una vez revisado el informe secretarial que precede, ofíciase al aludido estrado judicial informándole que para el proceso 2018-00188 no existe depósito judicial pendiente de pago o conversión ni consignado a órdenes de este juzgado.

Concomitante con lo anterior, el Despacho por ajustarse a derecho ordena que por Secretaría, se realice el respectivo traslado en la página web del Banco Agrario de Colombia del proceso 2018-00188, con el fin de ponerse a disposición del reseñada Oficina Judicial.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2005-00454

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de abril de 2021, como es realizando la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la señora Lina Maria Romero de Castaño.

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado del ejecutado del señor Jaime Castaño Salazar a través de correo electrónico recibido el 29 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 316 de C.G.P. tengasé por desistido los medios de defensa propuestos por Jaime Castaño Salazar (fls. 71 cuad. 3)

Finalmente, por secretaria agéndese cita al apoderado de la demandante a fin de retirar los oficios ordenados en auto del 8 de abril de 2021.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ___142___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ-G

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2018-00521

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 25 de junio de 2021, en la que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 18 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia, por secretaria adelántese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00315

Como quiera que la liquidación de costas de primera instancia de la demanda principal se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00319

Previo a resolver sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar un registro fotográfico claro y legible en el que se permita constatar el contenido de la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión. Así mismo, se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2021, allegando constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

De otra parte, agréguese a autos la información allegada por la Agencia Nacional de Tierras y vista a PDF 21.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00319

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la accionada María Cristina Vega Rodríguez guardó silencio. Lo anterior como obra en el histórico de correos electrónicos en el del 7 de julio de 2021 donde la parte pasiva acusó recibo desde el correo electrónico cris.vegar@gmail.com .

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00339

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Una vez se acredite la inscripción del embargo en el Folio de matrícula, este despacho decidirá lo pertinente al secuestro.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2020-00356

Se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso; véase que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del proveído adiado el 17 de junio de 2021, toda vez que no se acreditó de debida forma que se aportará el poder de los demandantes para actuar, de conformidad con las exigencias de ley.

Al respecto, para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por los poderdantes de forma individual, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de estos, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

En el caso en concreto, se observa que el poder allegado con la demanda no fue autenticado ante notario. Por otro lado, en la subsanación se allegó envío desde el correo marlos64@gmail.com, sin garantizar con ello que haya sido remitido por cada uno de los poderdantes, tal cual se solicitó en el auto inadmisorio. Por lo tanto, no puede acreditarse haber conferido el poder de acuerdo con la normativa procesal. Por sustracción de materia tampoco puede entrar a decidirse sobre la sustitución del poder darle valor a la sustitución del poder.

De igual forma, no se subsanó de forma debida el numeral 2 del auto inadmisorio, ya que no se allegó dirección de correo electrónica individualizada de cada uno de los demandantes.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 201____ Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2020-00356

Se advierte que los documentos obrantes en los PDF 15 y 16 del Expediente electrónico no corresponde al proceso con radicado 2020-356 de este despacho, así mismo, se observa que está dirigido al Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, por secretaría desglósesse dichos documentos y remítase al Juzgado 008 civil municipal de Bogotá.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 201____ Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00401

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 30 de junio de 2021, en la que resolvió el conflicto de competencias suscitado entre los Juzgados Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla y Octavo Civil Circuito de Bogotá, declarando a este despacho como el competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00401

Teniendo en cuenta que lo dispuesto por la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, y los correos electrónicos enviados por la poderdante MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO visibles a PDF 16 a 29, donde se observa el conocimiento que tiene del radicado y los impulsos procesales realizados:

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO. – PROCEDER con la calificación de la presente demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _17 de septiembre de 2021_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. _142_____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00401

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 89, 90, 399 y ss. del Código General del proceso, el Juzgado,:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –AN contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE y AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN. C ENLIQUIDACION.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo señala el artículo 399 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demandada el trámite del proceso de expropiación consagrado en el libro tercero sección primera Título III capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del artículo 399 ibíd.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293837 de la oficina de Registro Públicos de Barranquilla. Oficiese al registrador de instrumentos públicos correspondiente.

SEXTO: ORDENAR a la entidad demandante para que previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, consigne a órdenes del juzgado una suma equivalente al DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.339.145,00) que corresponde a la suma adeudada por parte de la ANI, conforme lo previsto en el artículo 399 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 13 del PDF 1.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _17 de septiembre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _142_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00401

De acuerdo con la solicitud de la parte actora de vincular como tercero interesado al CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR según lo dispuesto en el artículo 71 del Código General del Proceso, se advierte que dicha norma establece la coadyuvancia para los procesos declarativos; y a pesar, que la causa que nos convoca es un declarativo especial de expropiación, este despacho considera que esta figura procesal no es la adecuada para garantizar el debido proceso de este sujeto.

Por lo tanto, dado que el bien objeto de prescripción se encuentra sometido al Régimen de propiedad horizontal, este despacho considera que la vinculación del CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR debe realizarse como un Litisconsorcio cuasinecesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo

RESUELVE

PRIMERO. - INTEGRAR al contradictorio al CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR como litisconsorcio cuasinecesario.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO de la demanda y sus conforme lo dispuesto en el artículo 399 del CGP.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del artículo 399 ibíd.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _17 de septiembre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _142_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021 - 00066

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante en correo del 11 de agosto de 2021 remitido desde la dirección electrónica pinedajaramilloabogados@yahoo.com, misma que se relaciona en el escrito de demanda, y teniendo en cuenta que no se ha notificado al extremo pasivo ni hay medida cautelar practicada, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose por parte de la apoderada del extremo demandante. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor, destacando aquella referente a que la demanda fue radicada de forma digital.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __17 de septiembre de 2021____ Notificado por anotación en ESTADO No. __142____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2021-00193

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 6 de julio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaria adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda y asígnese la respectiva cita para su realización, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>17 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00251

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LUISA FERNANDA GORDILLO JIMENEZ, WILSON GORDILLO GARCIA, JUAN CAMILO GORDILLO GARCIA, SHARON NICOLE GORDILLO GARCIA, VALENTINA GISELLE GORDILLO GARCIA, DANIEL STEVEN GORDILLO GARCIA, GLORIA INES JIMENEZ MEDINA, NATHALIA ANDREA GORDILLO JIMENEZ, ROCIO ESPERANZA MEDINA y DIEGO HUMBERTO WILCHES MEDINA contra JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA, VIAJES CONFORT SAS y ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA-SCOUTS DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 y numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$500.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>142</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2021-00275

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos hoy 82, 89, 90 y 406 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA especial divisoria, instaurada por ANGEL MANUEL SALAS GUTIÉRREZ, AMALIA SALAS GUTIÉRREZ, HERNÁN SALAS GONZÁLEZ y JACQUELIN SALAS SÁNCHEZ contra el señor GEORGI SALAS GONZÁLEZ

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 409 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título III, capítulo III del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR, conforme norma el artículo 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1272621. Oficiése al registrador de instrumentos públicos correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIELA DUQUE, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ___142___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00283

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por CLAUDIA ROCIO VÁSQUEZ ROJAS y MARIANA SOFIA VILLEGAS VÁSQUEZ, contra la sociedad PERMODA LTDA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANGIE TATIANA ÑUSTES YAIMA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ____142____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00294

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído adiado el 13 de agosto de 2021, ya que no se aportaron las constancias de remisión de la demanda a la contraparte, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso haciendo alusión a que este proceso se tramite en su totalidad de forma digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. ____142____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00341

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Acredítese la legitimidad para actuar del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA allegando para ello poder especial de acuerdo al artículo 77 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020; téngase en cuenta que NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA (como persona que suscribe el poder aportado), no está inscrita en el certificado de existencia y representación legal como apoderada general de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ni se allego documento alguno que acredite su legitimidad para actuar en este asunto.
2. Corriójase en la parte introductoria de la demanda el nombre del poderdante, como quiera que se menciona a CAMILO MARTINEZ ROBLES, quien no es aquel que suscribió el poder allegado al plenario.
3. Alléguese copia digital de los títulos ejecutivos que sustentan esta demanda, esto es aquellos correspondientes al crédito hipotecario No. 054016832-00 y 054018891-00.
4. Concomitante con lo anterior, alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___142___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO